



ARRESTO CIUDADANO Y LA ACTUACIÓN POLICIAL

CARTILLA TEMÁTICA 330



Toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva, debiendo entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar.



La Policía informará al detenido el delito que se le atribuye y comunicará inmediatamente el hecho al Ministerio Público y, en caso de delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, al Juez de la Investigación Preparatoria.

En ningún caso, el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial.

La dependencia policial que sea requerida para recepcionar a una persona que haya sido objeto de arresto ciudadano, deberá adoptar el siguiente procedimiento:

Determinar si el hecho que motivó el arresto está configurado como delito.

Determinar si el arresto se ha producido en flagrante delito.

Pone en conocimiento del Fiscal, la recepción del arrestado.

Donde no haya Fiscal, podrá solicitar la presencia del Juez de Paz o del Gobernador.

Agotar los medios necesarios para identificar plenamente a las personas que han efectuado el arresto ciudadano.

Identificar a la persona objeto de arresto ciudadano, verificando requisitorias.

Efectuar el registro personal del arrestado, incautando armas, drogas u otros.

Formular el Acta de Recepción respectiva.

Efectúa las diligencias de reconocimiento médico legal, dosaje etílico y toxicológico.

En caso del comiso de drogas, dispondrá el pesaje, prueba de campo, etc.

Se hará firmar la Constancia de Notificación a la(s) persona(s) que practicaron el arresto ciudadano

Los efectivos policiales que se encuentren en la vía pública, de servicio patrullaje a Pie o en Vehículo, conducen a los intervenidos a la dependencia policial, acompañados de los civiles que han efectuado el arresto ciudadano, para que se realicen los procedimientos investigatorios.

BASE LEGAL: DECRETO LEGISLATIVO N° 957, CÓDIGO PROCESAL PENAL.
R.D. N° 365-2010-DIRGEN/EMG, DIRECTIVA N° 11-18-2010-EMG-PNP-DIRPEP/DIVPLAN-B
R.D. N° 30-2013-DIRGEN/EMG, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA PNP.



ARRESTO CIUDADANO Y LA ACTUACIÓN POLICIAL



ARRESTO CIUDADANO Y LA ACTUACIÓN POLICIAL

1. DECRETO LEGISLATIVO N° 957, NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

SECCIÓN III LAS MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL

(...)

TÍTULO II DETENCIÓN

(...)

Artículo 260.- Arresto Ciudadano

1. En los casos previstos en el artículo anterior, toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva.

2. En este caso debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial. La Policía redactará un acta donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención.

(...)

Artículo 263.- Deberes de la policía

1. La Policía que ha efectuado la detención en flagrante delito o en los casos de arresto ciudadano, informará al detenido el delito que se le atribuye y comunicará inmediatamente el hecho al Ministerio Público. También informará al Juez de la Investigación Preparatoria tratándose de los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas.

(...)

2. RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 365-2010-DIRGEN/EMG, DIRECTIVA PNP N° 11-18-2010-EMG-PNP-DIRPEP/DIVPLAN-B DIRECTIVA QUE ESTABLECE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA REGULAR LAS INTERVENCIONES POLICIALES EN APLICACIÓN DE LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULO N° 259 Y 260 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 957 Y MODIFICADO MEDIANTE LEY N° 29372, REFERIDOS A LA DETENCIÓN POLICIAL Y ARRESTO CIUDADANO EN FLAGRANTE DELITO

V. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

A. De conformidad a lo normado por el Artículo 260° del nuevo Código Procesal Penal, vigente en todo el país, toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva, en cuyo caso debe entregar inmediatamente al arrestado y los objetos que constituyan el cuerpo del delito al personal policial o dependencia policial que se halle más cercana; se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial. La policía redactara un acta donde se haga constar la entrega y las demás



ARRESTO CIUDADANO Y LA ACTUACIÓN POLICIAL



circunstancias de la intervención.

- B. La mayoría de las personas desconocen las características de la fragancia que son la inmediatez en tiempo real y la inmediatez personal, lo cual puede generar que cometan delitos contra la libertad individual o sean denunciados por secuestro al actuar en desconocimiento de los presupuestos establecidos en la norma o por una manipulación indebida de los objetos, armas o especies que constituyen las pruebas del delito.
- C. Es posible también que aparezcan personas u organizaciones que en la supuesta aplicación a la norma, traten de irrogarse facultades que corresponden a la Policía Nacional para detener y ofrecer este tipo de servicio.
- D. Podría darse también que, algunas personas se aprovechen de esta facultad para actuar en venganza o por intereses particulares contra otras personas acusándolas de cometer algún delito flagrante, así como asociarse con delincuentes para sacar provecho personal interviniendo a personas y obtener dinero ilícito para proceder a darles libertad.
- E. Los Jefes de Unidad deberán instruir convenientemente a todo el personal a su mando sobre los alcances de la presente Directiva.

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- A. La dependencia policial que sea requerida para recepcionar

a una persona que haya sido objeto de arresto ciudadano, deberá adoptar el siguiente procedimiento:

1. Determinar si el hecho que motivó el arresto está configurado como delito en nuestro Código Penal.
2. Si el arresto se ha producido en flagrante delito.
3. Pondrá en conocimiento del Fiscal, la recepción del arrestado.
4. En los lugares donde no haya presencia del Fiscal, podrá solicitar la presencia del Juez de Paz y/o del Gobernador.
5. Agotar los medios necesarios para identificar plenamente a las personas que han efectuado el arresto ciudadano, con sus respectivos documentos de identidad, así como verificar su domicilio real.
6. Identificar a la(s) persona(s) que hayan sido objeto de arresto ciudadano, verificando requisitorias y su domicilio real, con las formalidades de ley.
7. Efectuar el registro personal minucioso del arrestado; incautando o comisando armas, drogas y otros, según corresponda, de los cuales levantarán las actas correspondientes.
8. Formular el Acta de Recepción respectiva, con la información necesaria, de la persona arrestada, dejando constancia de la fecha y hora en que se produjo el arresto y la recepción; el motivo, forma y circunstancias; las



ARRESTO CIUDADANO Y LA ACTUACIÓN POLICIAL



lesiones que pudiera presentar el arrestado y la relación de las prendas y objetos que constituyen el cuerpo del delito, los cuales serán incautados o decomisados, según sea el caso; así como la identidad de la(s) persona(s) que efectuó (aron) el arresto; firmando el Personal Policial en calidad de receptor y no de testigo o interviniente.

9. Procederá de inmediato a efectuar las diligencias de reconocimiento médico legal (Instituto de Medicina Legal), dosaje etílico y toxicológico (Sanidad o Laboratorio de Criminalística PNP), y de ser necesario el examen ectoscópico en el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional o los Centros de Atención del Ministerio de Salud.
10. Se dispondrá, en caso del comiso de drogas o insumos químicos, el pesaje, prueba de campo, etc. Posteriormente, procederá a tomar la(s) manifestación(es) a la(s) persona(s) que efectuaron el arresto, sometiéndose a esta(s), de ser necesario, a los exámenes que correspondan.
11. Se hará firmar la Constancia de Notificación a la(s) persona(s) que practicaron el arresto ciudadano, a fin de que se presenten ante la autoridad judicial cuantas veces sea requerida su

presencia, la misma que se adjuntará al atestado o Informe policial.

12. La Policía Nacional del Perú hace conocer el motivo de la detención con la Papeleta de Detención, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.
 13. Formular la documentación policial pertinente para el inicio de la investigación policial; comunicando este hecho al Fiscal de manera inmediata.
- B. Los efectivos policiales que se encuentren en la vía pública, de servicio patrullaje a Pie o en Vehículo, deberán adoptar el siguiente procedimiento:
1. Verificar los datos personales de aquellos que han efectuado el arresto ciudadano, con sus respectivos documentos de identidad.
 2. Verificar los datos personales del "arrestado", procediendo a su identificación.
 3. Verificar que la imputación de delito flagrante sea veraz y de acuerdo a ley.
 4. Efectuar el registro personal minucioso al arrestado incautando y/o decomisando armas, drogas y otros, formulando el Acta respectiva.
 5. Conducir a los intervenidos a la dependencia policial, acompañados de los civiles que han efectuado el arresto ciudadano, para que se realicen los procedimientos



ARRESTO CIUDADANO Y LA ACTUACIÓN POLICIAL



investigatorios establecidos en el punto "VI. A" de la presente Directiva.

3. RD N° 30-2013-DIRGEN/EMG, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS GENERALES CON APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

F. PROCEDIMIENTOS GENERALES (...)

16. En todos los casos de intervención en flagrancia por Arresto Ciudadano, se deberá redactar el Acta de Recepción del Intervenido, conforme a las pautas generales de redacción de actas. De existir lesiones visibles, estas deberán ser descritas, sin perjuicio de requerir el Reconocimiento Médico Legal correspondiente en forma inmediata. En caso que el intervenido refiera haber sido golpeado deberá también disponerse su Reconocimiento Médico Legal inmediatamente. Todas estas incidencias deberán constar en el Acta correspondiente.



#ContribuyendoAlConocimientoDelPersonalPolicial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial .